

LB-06860-F-0000

Luis Beltrán, 10 de marzo de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-06860-F-0000-E0030.

Al punto I: Téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores en escrito bajo movimiento nro. LB-06860-F-0000-E0027, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y lo manifestado por la Sra. Aliaga Antonella, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

**RESUELVO:** Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. de la Sra. ANDRADE, MILAGROS ISABEL hacia los niños BABBONEY LAUTARO BENJAMIN, BABBONEY MILENA GISSEL y BABBONEY HUGO NAHUEL( Art. 148 inc. d) CPF).**

**Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber

lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

**Facultase a la Defensoria Oficial Dra. Tello Emilce para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).**

Al punto II: Téngase presente lo manifestado.

Estese a la orden de libramiento de oficio de fecha 23/02/2026.

Al punto III: Atento lo solicitado, previo a proveer lo que por derecho corresponda, acompañe movimientos de cta. que acrediten el incumplimiento del alimentante.

Carolina Perez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta